



AVISO DE NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

CIUDAD Y FECHA	ARMENIA Q., AGOSTO 30
SUJETO A NOTIFICAR	GLORIA MARIA MORA CEBALLOS
IDENTIFICACIÓN	CC N° 41906689
DIRECCION	URBANIZACION CEDRO NEGRO CASA 7 VIA ARMENIA- CIRCASIA
PROCESO N°	13EE2022716300100001401 DEL 7 DE JUNIO DEL 2022
ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR	RESOLUCION 485 DEL 26 DE JULIO DEL 2022
FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL DOCUMENTO A COMUNICAR	INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
NATURALEZA DEL PROCESO	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICIUTD DE AUTORIZACION
FUNDAMENTO DEL AVISO	CERRADO – NO RESIDE
RECURSOS	SI
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	DEL 30 DE AGOSTO AL 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	8 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
FECHA EN QUE SE SURTE LA COMUNICACIÓN	Al finalizar el 8 de SEPTIEMBRE de 2022.

Que en cumplimiento del inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual señala; "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días...."

Que en vista de la imposibilidad de realizar la notificación personal a la señora GLORIA MARIA MORA CEBALLOS, a la dirección que reposa en el expediente, según guía de envío, YG289439808CO de la empresa 4-72, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la publicación de la Resolución Número 485 del 26 de Julio de 2022, "Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar, siendo imperativo señalar que el acto administrativo se publica por el término de cinco (5) días, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra de la Resolución y se hace saber que contra la misma procede únicamente el recurso de reposición ante el funcionario que dicto la providencia, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 ; interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal , a la notificación por aviso o al vencimiento de terminación de publicación,; al correo electrónico dtquindio@mintrabajo.gov.co; o en la Calle 23 Número 12 – 11 de Armenia, Q.

Constancia de Fijación: Se fija el presente aviso en la página web del Ministerio del Trabajo y en la cartelera del piso 1 de la sede de la DTQUINDIO, por el termino de cinco días hábiles, hoy 30 de Agosto de 2022.

HILDA PATRICIA HERRERA SEPULVEDA

Técnico Administrativo .

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0485 JULIO 26 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA TERMINACION DE UN VÍNCULO LABORAL”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, ADSCRITO AL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL QUINDIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN LA RESOLUCIÓN 1043 DEL 29 DE MARZO DE 2022, LA LEY 361 DE 1997 ARTÍCULO 26, LA LEY 1437 DE 2011, EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL DE UN TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, SU ANEXO TÉCNICO, Y LA RESOLUCIÓN INTERNA MINISTERIAL 049 DEL 1 DE AGOSTO DE 019” Y

I. CONSIDERANDO

1. Que mediante solicitud presentada en la ventanilla única de trámites y servicios de esta Dirección Territorial y radicado bajo el número **13EE2022716300100001401** del 7 de Junio de 2022, el señor **JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía No 79.795.184 de Bogota, obrando en calidad de liquidador de la **EMPRESA SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS EN LIQUIDACION “SOLASERVIS SAS”**, empresa debidamente constituida e identificada con el NIT 900.577.600-0 con domicilio en la calle 52B No. 75-24 de Bogota y correo electrónico liquidadorest@solaservis.co, solicitó autorización para terminar el vínculo laboral o de Trabajo de la señora **GLORIA MARIA MORA CEBALLOS** identificada con cedula de ciudadanía No 41.0906.689 de Armenia Quindio, justificando su petición en el artículo 61 literal d del Código Sustantivo del Trabajo-LIQUIDACION DE LA EMPRESA.
2. Que mediante Auto Número 0699 del 13 de Junio de 2022, esta inspección del Trabajo avocó el conocimiento de la solicitud de autorización y decretó pruebas.
3. Que a través de oficio No.**08SE2022716300100002229** del día 22 de Junio de dos mil Veintidós (2022), se comunicó el contenido del Auto Número 0699 del 13 de Junio de 2022 al señor **JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía No 79.795.184 de Bogota, en calida de liquidador de la **EMPRESA SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS EN LIQUIDACION “SOLASERVIS SAS”**, empresa debidamente constituida e identificada con el NIT 900.577.600-0 con domicilio en la calle 52B No. 75-24 de Bogota y correo electrónico liquidadores@solaservis.co, requiriendo documentación e información adicional a la solicitud inicial a fin de que obraran como prueba dentro del proceso, auto que se remitió al correo electrónico de la empresa y a través de la ventanilla única de este Ministerio.
4. Que, el oficio relacionado anteriormente una vez verificado la guía de envió no fue entregado, evidenciado que el correo presentaba un error de digitación ya que se omitió una t al final de liquidadores.
5. Que en virtud a lo anterior, se procedió a remitir nuevamente el auto y el oficio de comunicación al correo electrónico liquidadorest@solaservis.co; correo que se envió el 12 de julio de 2022, teniendo acceso a este el mismo día, tal y como se observa según prueba de entrega E80285062-R emitido por la empresa de mensajería 472.

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para la terminación de un vínculo laboral”

6. Que de conformidad con el contenido del auto que avocó conocimiento de la solicitud le fue requerido al empleador los siguientes soportes documentales:
- *Memorial, constancia o certificación de la ARL o EPS donde informe sobre la participación de la señora **GLORIA MARIA MORA CEBALLOS**, en los programas terapéuticos y en los tratamientos médicos necesarios para su recuperación y rehabilitación funcional y ocupacional.*
 - *Recomendaciones médicas prescritas a la señora **GLORIA MARIA MORA CEBALLOS**.*
 - *Constancia, acta o documento equivalente del cumplimiento de las recomendaciones médicas prescritas en favor de la señora **GLORIA MARIA MORA CEBALLOS**.*
 - *Constancia, acta o documento equivalente en donde la ARL informe sobre la existencia de un proceso de rehabilitación laboral, en donde se determinen los recursos y las acciones adelantadas por la Empresa con la finalidad de equiparar las capacidades y aptitudes de la señora **GLORIA MARIA MORA CEBALLOS** con las exigencias de desempeño en el ambiente laboral.*
 - *Evidencia del proceso de ajustes razonables para los trabajadores con discapacidad o de rehabilitación para los trabajadores en situación de debilidad manifiesta por razones de salud.*
 - *Relación de cargos y funciones con que cuenta la empresa*
 - *Sírvase indicar que movimientos y/o procedimientos se han llevado a cabo por parte de la empresa con el fin de cumplir con el deber legal de “rehabilitación funcional y profesional, readaptación del puesto de trabajo, reubicación y los cambios organizacionales y/o movimientos de personal necesarios”.*
 - *Sírvase aportar copia cedula de ciudadanía del liquidador*
 - *Sírvase aportar planillas de pago del último año de seguridad social efectuados a la señora **GLORIA MARIA MORA CEBALLOS***
 - *Aportar copia de pago de nómina y primas del último año.*
7. Que a su vez se dispuso a comunicar el contenido del mencionado auto a la trabajadora, señora **GLORIA MARIA MORA CEBALLOS**, lo cual se realizó remitiendo de manera física copia de la solicitud y el respetivo oficio con radicado de salida número 08SE2022716300100002125 del 14 de Junio, comunicación que fue recibida según prueba de entrega RA377024196CO de fecha 21 de Junio de 2022 emitido por la empresa de mensajería 472.
8. Que el termino otorgado a la empresa concluyó el día 19 de julio de 2022.
9. Que agotado el termino brindado al solicitante para que aportara la información y soportes exigidos, no se obtuvo respuesta alguna.
10. Que a su vez la trabajadora tampoco apporto respuesta alguna.

II. ANALISIS DE LAS NORMAS O FUNDAMENTO DE DERECHO

El Artículo 16 de la ley 1437 de 2011, determina un contenido mínimo de las peticiones:

“CONTENIDO DE LAS PETICIONES. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Toda petición deberá contener, por lo menos:

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para la terminación de un vínculo laboral”

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO 1o. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

PARÁGRAFO 2o. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta”.

Conforme a lo anterior dentro de las actuaciones administrativas de competencia del Ministerio del Trabajo, se encuentra el proceso de Autorización Terminación Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en situación de Discapacidad y mujeres en estado embarazo, el cual se sujetará al Procedimiento Administrativo General y por ende a la realización de las etapas que frente a este establece la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 34 y siguientes.

Es así, que el anexo técnico adoptado por el Ministerio de Trabajo respecto del procedimiento Administrativo General, (*PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL*, **Código: IVC-PD-05-AN-01 Versión: 4.0 Fecha: Febrero 01 de 2019** *Página: 2 y 3*); por medio del cual se tramita dicho proceso, establece que la petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer.

En ese mismo orden de ideas, el Artículo 17 de la Ley en mención establece:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Ahora bien, el solicitante tal como se relacionó anteriormente, no dispone de algunos de los documentos y procedimientos que se requieren dentro del trámite de verificación de condiciones necesarias para adelantar este tipo de solicitudes.

Que de acuerdo al oficio de requerimiento **08SE2022716300100002229** del día 22 de junio de dos mil Veintidós (2022), el empleador no aportó la totalidad de soportes necesarios para adelantar este tipo de trámites y que se relacionaron en el numeral seis (6) de los considerandos de este acto administrativo.

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para la terminación de un vínculo laboral”

III. ANALISIS DEL DESPACHO

Una vez revisado el expediente y los trámites ejecutados, se determina que el asunto a decidir mediante el presente, es definir si le asiste o no la razón a la **EMPRESA SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS EN LIQUIDACION “SOLASERVIS SAS”**, empresa debidamente constituida e identificada con el NIT 900.577.600-0 con domicilio en la calle 52B No. 75-24 de Bogota y correo electrónico liquidadorest@solaservis.co, quien solicitó autorización para terminar el vínculo laboral o de Trabajo de la señora **GLORIA MARIA MORA CEBALLOS** identificada con cedula de ciudadanía No 41.0906.689 de Armenia Quindio, justificando su petición en el artículo 61 literal d del Código Sustantivo del Trabajo-LIQUIDACION DE LA EMPRESA.

Ahora bien, adelantado el trámite respectivo en este despacho y previa comunicación del auto de avóquese conocimiento a la empresa, no se recibió respuesta por parte de esta, como tampoco se allegaron la totalidad de documentos y soportes necesarios para la verificación de requisitos, haciendo imposible continuar el trámite solicitado, lo anterior, teniendo en cuenta que se requiere información que permita verificar el sustento jurídico de la petición.

Finalmente, y de conformidad a lo anteriormente expuesto, éste despacho considera que no se cumplen que los supuestos facticos y jurídicos necesarios para continuar con el presente trámite, advirtiendo que una vez, la empresa solicitante cuente con todos los requisitos necesario para adelantar el trámite respectivo, podrá presentar nuevamente dicha solicitud.

Que en virtud a lo anterior, procederá este despacho a decretar el desistimiento del trámite por falta de interés jurídico por parte del solicitante.

Así las cosas, no es procedente continuar el trámite de solicitud de terminación de contrato.

En mérito de lo expuesto; este despacho;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO por falta de requisitos y como consecuencia del mismo, **NEGAR** la solicitud radicada bajo el numero interno **13EE2022716300100001401** del 7 de Junio de 2022, petición realizada por el señor **JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía No 79.795.184 de Bogota, en calidad de liquidador de la **EMPRESA SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS EN LIQUIDACION “SOLASERVIS SAS”**, empresa debidamente constituida e identificada con el NIT 900.577.600-0 con domicilio en la calle 52B No. 75-24 de Bogota y correo electrónico liquidadorest@solaservis.co, para terminar el vínculo laboral o de Trabajo de la señora **GLORIA MARIA MORA CEBALLOS** identificada con cedula de ciudadanía No 41.0906.689 de Armenia Quindio, justificando su petición en el artículo 61 literal d del Código Sustantivo del Trabajo-LIQUIDACION DE LA EMPRESA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR la solicitud de terminación del vínculo laboral presentada por la **EMPRESA SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS EN LIQUIDACION “SOLASERVIS SAS”**, empresa debidamente constituida e identificada con el NIT 900.577.600-0 con domicilio en la calle 52B No. 75-24 de Bogota, respecto del contrato de trabajo de la señora **GLORIA MARIA MORA CEBALLOS** identificada con cedula de ciudadanía No 41.0906.689 de Armenia Quindio.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el funcionario que dictó la providencia, de conformidad al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento de término de publicación.

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para la terminación de un vínculo laboral”

ARTICULO CUARTO NOTIFÍQUESE de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

URIEL MARIN CASTAÑEDA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Ministerio del trabajo
Dirección Territorial Quindio

Proyectó y elaboró: Uriel Marin C